



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LA PARTE DEMANDANTE EL CONTENIDO DEL FALLO DICTADO DENTRO DEL PROCESO RADICACIÓN No. **190001 - 3333- 008 - 2012 - 00261-00**

Fecha de la decisión primero (01) de octubre de 2013

Expediente: 19001 3333 008 2012 00261 00
Demandante: FELIX BRAULINO ACOSTA RIVERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL - DESAJ Y NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

El presente **EDICTO** se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por el término de tres (3) días, **hoy CUATRO (04) de OCTUBRE de dos mil trece (2013)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), para notificar a la parte demandante, el contenido de la sentencia No. 131 de **primero (1º) de octubre de 2013**; mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL propuesta por la apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación. SEGUNDO.- Declarar administrativamente responsable a la NACIÓN, RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL D.E.A.J., por La privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor FÉLIX BRAULINO ACOSTA RIVERA dentro del proceso penal adelantado en su contra, y del cual se precluyó la investigación a su favor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO.- Condenar a la NACIÓN, RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL D.E.A.J. a pagar por concepto de perjuicios morales a los señores: FÉLIX BRAULINO ACOSTA RIVERA, el equivalente a CINCUENTA (50) SMLMV. DIANY KEILIN ACOSTA JURADO (menor de edad) el equivalente a TREINTA (30) SMLMV. MARÍA ISABEL RIVERA PEREZ y LUÍS FÉLIX ACOSTA MARTÍNEZ, el equivalente a TREINTA (30) SMLMV para cada uno. LEONIZA ESPERANZA ACOSTA RIVERA y TULIO RAÚL ACOSTA RIVERA, el equivalente a VEINTE (20) SMLMV para cada uno. CUARTO.- Negar las demás pretensiones de la demanda. QUINTO.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SEXTO.- Condenar en costas, en los términos del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Liquidense por secretaría. SÉPTIMO.- Notificar esta providencia como lo indica el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. OCTAVO.- Archivar el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. Por secretaría liquidense los gastos del proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (8) de octubre de 2013

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

CERTIFICO que el presente EDICTO permaneció fijado en lugar público del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, por el término en el indicado, se desfija hoy ocho (8) de octubre de 2013, siendo las cinco de la tarde. (5:00 p.m.).

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario